



## ORDENANZA Nro. 018-2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas señala: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del concejo municipal, señala: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que**, el artículo 135 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, expresa que con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, los concejos cantonales podrán disminuir los valores y tributos;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala que las instituciones del régimen seccional autónomo, a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios, se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en esta normativa;



**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias establece que "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial"; y, en el artículo 11 de la sección II, determina las atribuciones de regulación cantonal;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020 dispone: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población" determinando en su artículo 13 que su duración es de 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario; y, en tal sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-2020 de 12 de mayo del 2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 567, de 12 de mayo de 2020, se dispone expresamente: "Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario";

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud acogiendo las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, disponiendo en el artículo 13, que el mismo rige durante sesenta días a partir de su suscripción; no obstante, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, en su artículo 1 dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, en el artículo 14 determina que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;"

**Que**, mediante acuerdo No. 2020 - 034 el Ministerio de Turismo, acuerda sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, de los valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria. La Autoridad Nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, en los sectores de alojamiento; operación e intermediación turística; parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios; alimentos y bebidas; centros turísticos comunitarios; y, transporte turístico, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias.



**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:**

*“Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Riobamba, tanto en la cabecera cantonal como es sus parroquias rurales”.*

**Artículo 2.- En el artículo 5, sustitúyase las letras a) y d) por los siguientes:**

*“a) Impulsar y fomentar toda clase de actividades turísticas, a través de la creación de productos turísticos; implementación y adecuación de infraestructura”; y,*

*“d) En beneficio de la marca ciudad y de los turistas generar políticas de incentivos para los prestadores de servicios turísticos, y políticas de calidad en la prestación de servicios en beneficio de los turistas”.*

**Artículo 3.- En el artículo 7, sustitúyase el texto de las letras f), o), y u) de la siguiente manera:**

*“f) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y el sector privado, el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón”.*

*“o) Remitir los correspondientes informes de sanción a la Comisaria Municipal, a fin de colaborar de manera eficiente, cuando exista el cometimiento de una falta por parte del administrado, siguiendo el debido proceso”.*

*“u) Coordinar la promoción y desarrollo de la manifestación del Pase del Niño y/o cualquier otro patrimonio o atractivo material e inmaterial con las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”.*

**Artículo 4.- Inclúyase en el artículo 9) las siguientes letras:**

*“l) Representantes de las Instituciones de Educación Superior; y,*

*“m) Representantes del sector comunitario del Cantón”.*

**Artículo 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10) por el siguiente:**

*“La Mesa Cantonal de Turismo, será presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, o su delegado; el quórum para la instalación de la Mesa Cantonal será de la mitad más uno de sus miembros”.*

**Artículo 6.- Sustitúyase en el artículo 14) el número 1) de la letra b) por el siguiente:**

*“b) Bares y discotecas podrán operar desde las 12h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas”.*

**Inclúyase el número 4) que diga:**



“4.- Salas de Recepción podrán trabajar desde las 07h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas”.

**En el mismo artículo sustitúyase el número 1) de la letra c) por el siguiente:**

“c) Bares y discotecas podrán operar desde las 17h00 hasta las 03h00 del siguiente día; cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas;

**Inclúyase el número 4) Salas de Recepción** podrán trabajar desde las 07h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 7.- Sustitúyase e texto de la letra h) del artículo 18) por el siguiente:**

“Realizar la entrega del Registro de huéspedes semanalmente de manera digital, en el formato que la Dirección General de Gestión de Turismo proporcione a los establecimientos de alojamiento y garantice la confidencialidad de los datos entregados”.

**Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 29) por el siguiente texto:**

“**De la tasa previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, un valor anual como parte de la tasa previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, valor que será establecido por la Dirección de Gestión de Turismo para cada actividad, tomando en cuenta como base las disposiciones por la Autoridad Nacional de Turismo; la tabla de valores establecidos por la Dirección General de Gestión de Turismo será entregada en el mes de noviembre de cada año a las Direcciones de Gestión Financiera y de Tecnologías de la Información, para la emisión del año siguiente; esta tabla será aprobada por los entes correspondientes del GADM Riobamba”.

**Artículo 9.- Agréguese un artículo innumerado que diga:**

“**Artículo ..... Pago de la LUAF para renovación anual.-** El prestador de servicio turístico, una vez emitida la LUAF, tendrá la opción de cancelar el valor total de la Licencia Única Anual de Funcionamiento durante los meses de enero a noviembre de la siguiente manera:

- a) **Pago Total:** Conociendo el valor puede hacer un solo pago por el valor total;
- b) **Por cuotas:** el valor total a pagar puede ser diferido en el número de cuotas, de acuerdo al número de meses faltantes para acabar el período fiscal, el valor de la cuota será el mismo todos los meses; y,
- c) **En Abonos:** el prestador de servicios turísticos una vez conocido el valor a cancelar podrá hacer abonos al monto total, podrá obtener la LUAF el momento que cubra la totalidad del valor, sin pasarse del tiempo de renovación.

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 31) por el siguiente texto:**

“La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta los diez primeros días calendario del mes de Diciembre, sin recargo alguno tanto para personas obligadas naturales no obligadas a llevar contabilidad como para las personas obligadas a llevar contabilidad; vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Tributario”.



**Artículo 11.-** En el artículo 32 elimínese la letra a) y sustitúyase las letras b) y d), por los siguientes textos:

*“b) Patente municipal del año inmediatamente anterior”.*

*“c) Pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento”.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase la letra b) del artículo 34) por la siguiente:

*“b) Cierre del RUC del establecimiento dedicado a la actividad turística”.*

**Artículo 13.** Sustitúyase en el artículo 35) por el siguiente texto:

*“La Dirección General de Gestión de Turismo será la encargada de realizar control y vigilancia de la prestación de servicios turísticos del Cantón Riobamba, especialmente con fines de mejora de la calidad. Sin que esto suponga categorización o recategorización, acción que es exclusiva y privativa de la Autoridad Nacional de Turismo”.*

**Artículo 14.-** Añádase al final del artículo 36 lo siguiente:

*“Como resultado de los operativos la Dirección de Turismo deberá presentar un plan de asesorías y acompañamientos a ser aplicados en los tres meses posteriores a la fecha de los operativos, con el fin de mejorar la calidad de la prestación de servicios turísticos en el cantón. El Plan deberá cubrir acciones de coordinación con las otras Direcciones de Gestión del GADM de Riobamba; y, otras instituciones en caso de ser necesario”.*

**Artículo 15.-** Añádase al final del artículo 37 lo siguiente:

*“En el caso de los establecimientos que no cumplan los requisitos, en los siete días siguientes a la visita deberán presentar las pruebas de descargo o un plan de mejoras ante la Dirección de Gestión de Turismo, quién comunicará el estado del proceso de incumplimiento y sancionatorio. En caso de no cumplir deberán ser reportados a la Autoridad Nacional competente para seguir con el proceso de re categorización”.*

**Agréguense las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

*“TERCERA: Por la emergencia sanitaria que rige en el país y por la declaratoria del estado de excepción, que ha afectado de manera negativa al giro de negocio de las empresas turísticas y de sus ingresos, considérese para los años 2020 como parte de la reactivación económica, que el prestador de servicios turísticos por única vez podrá renovar de Licencia Única Anual de Funcionamiento y pagar el valor de la tasa mediante diferimiento a partir de la aprobación de la presente reforma hasta diciembre del 2021”.*

*“CUARTA.- Para la renovación y pago de la tasa correspondiente a la licencia del año 2021 se realizará un descuento del 90% a lo emitido por la Autoridad Nacional de Turismo y la renovación podrá realizarse hasta julio del año 2022; a partir de esa fecha entra en vigencia, para los años siguientes, el artículo 8 “Renovación” de la presente reforma de Ordenanza”.*

*“QUINTA.- Por los impactos negativos que ha tenido el sector turístico por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, en el año 2020 las empresas de turismo que no han obtenido la LUAF en los plazos establecidos no serán objeto de sanción ni de cobro de multa”.*



*“SEXTA: Secretaría General de Concejo, será la encargada de codificar la Ordenanza reformativa 014-2019 que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba, para contar con la ordenanza codificada”.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL  
DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 14 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de diciembre de 2020.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. -** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 17 de diciembre de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,  
**CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón  
Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO  
CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Ministerio de Turismo, el sector turismo tiene grandes afectaciones económicas por efecto de la emergencia sanitaria por el COVID-19. En el mes de marzo se estimó que las principales actividades características del turismo dejarían de percibir en forma directa, entre 380 y 418 millones de dólares, teniendo en promedio una pérdida diaria de entre los USD 12 y 14 millones de dólares.

Riobamba también dentro del sector turístico; su catastro ha sido afectado con mayor pérdida económica dentro de esta Crisis del Covid-19 en la etapa de confinamiento por lo que se analiza el impacto dentro del sector turístico del Cantón.

La Dirección de Gestión Turismo propone gestionar la crisis y mitigar el impacto trabajando y apoyando desde el sector público para coadyuvar a mantener el empleo, apoyar a los trabajadores por cuenta propia, asegurar la liquidez de las empresas, promover el desarrollo de competencias y revisar los impuestos, tasas y normativas relacionados con los viajes y el turismo; tomando en cuenta que la actividad turística es generadora de plazas de empleo e inversión que contribuyen al crecimiento económico del cantón; por este motivo, y con la finalidad de impulsar el desarrollo de esta actividad, se ha presentado esta Reforma a la Ordenanza que Regula la Planificación, Fomento, Incentivo y Control de la Gestión Turística en el Cantón Riobamba determina estímulos tributarios, beneficios publicitarios y de capacitación, que motiven a los prestadores turísticos a brindar servicios óptimos, de calidad y sobre todo manteniendo las medidas sanitarias para cuidar la salud de todos; así como cumpliendo con la atención a las necesidades, deseos y expectativas de los turistas.

Por estas razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia a la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias en el que establece "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial".

**Atentamente.**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**